

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

Sevilla 25 de setiembre de 1862, á las diez y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios monasterios, y asistido á los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana á las siete saldrán para Cádiz.

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han recibido de los sevillanos, quienes han apurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesion á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido el Inspector general mas antiguo del cuerpo de telégrafos don Manuel del Busto,

Vengo en mandar que, segun le corresponde por su antigüedad, entre á disfrutar el sueldo de aquel el Inspector general don Andrés de Cápua y Lanza.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en mandar que el Inspector general del cuerpo de telégrafos don Antonio Lopez de Ochoa y Venegas entre á disfrutar, como por su antigüedad le corresponde, el sueldo que gozaba el de igual clase don Andrés de Cápua y Lanza, por ascenso de este último.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para la vacante de Inspector general

del cuerpo de telégrafos que resulta por ascenso de don Antonio Lopez de Ochoa y Venegas,

Vengo en nombrar al Director de linea don José Perez y Bazo.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para ocupar la vacante que resulta por ascenso de don José Perez y Bazo,

Vengo en nombrar Director de linea del cuerpo de telégrafos al Director de seccion de primera clase don Ildefonso Rojo y Alvarez.

Dado en San Ildefonso á 5 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los 12 jóvenes que se espresan en la adjunta relacion para concurrir á los exámenes de oposicion convocados para 4.º de noviembre próximo en el Colegio naval militar, con objeto de optar á plazas extraordinarias de aspirantes; en la inteligencia de que si fuesen aprobados, habrán de presentar en aquel establecimiento antes de ingresar la obligacion de asistencias en la forma prescrita por reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole adjuntas las documentaciones presentadas por los interesados para que obren en el Colegio, excepto las de aquellos que por haber asistido á otros concursos, ó por que proceden de las listas de pretendientes á plazas ordinarias, radican ya de antemano en dicho establecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 19 de setiembre de 1862.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

Relacion de los 12 jóvenes autorizados por Real orden de esta fecha para asistir al concurso de oposicion para plazas extraordinarias en el Colegio naval el dia 1.º de noviembre próximo.

- D. Matias de Hita y Soto Sanchez.
- D. Juan Buigas y Ballogui.
- D. Enrique Fernandez y Martinez.

- D. Estéban Arriaga y Amezaga.
- D. Luis Ojeda y Martin.
- D. Angel Custodio y Fernandez.
- D. Rafael Rodriguez Vera y Rodriguez.
- D. Francisco de Paula Rivera y Lopez.
- D. Modesto Gondra y Robles.
- D. Adolfo Carbalho y Gonzalez Nandin.
- D. Marcelo Pajol y de Camps.
- D. Joaquin Barriere y Perez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 765.

Por decreto de este dia y á peticion de la comision liquidadora de la disuelta sociedad especial minera Los Angeles, he venido en declarar abandonada la mina de cobre denominada Terrible, sita en término de Golmenarejo y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la ley vigente de minas.

Madrid 22 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Palan Gimeno, hijo de Vicente y de Carmen, desertor del regimiento Coraceros del Principo, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa. Edad 21 años; estatura 5 pies, 3 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poca; su aire marcial; su frente despejada, y produccion mediana.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán

á la busca y captura de Isidro Jauregui Zuzo, hijo de Francisco y de Micaela, desertor del regimiento infanteria de San Fernando, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1862.—Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa.

Estatura 5 pies, 6 líneas; pelo y cejas castaños; ojos idem; nariz regular; boca regular; barba poblada.

Negociado 8.º—Número 149.

En virtud de providencia del señor Coronel primer Gefe del tercio de Guardia civil del Ejército de Ultramar en Cuba, se cita á los padres ó herederos del Guardia de la sesta Compania de dicho tercio, Fernando Laprida Gonzalez, á fin de que se presenten en el Negociado 5.º de la Seccion de Gobierno de esta provincia, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 25 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aranjuez, Ciempozuelos, Griñon, Pinto, Torrejon, de Velasco, y Humanes, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se pongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 16 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo que pertenece	Punto de expedición.	PASAPORTE.		Fecha.	Procedido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON			Logos de marcha abonables.	Días de retención abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.					Caballos mayores.	Idem menores.				Autoridad.	Mes.	Año.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.
Simon Garcia	8	4	Enero.	1862	1		3	Valdemoro.	Pobres.	Cádiz.	Alcalde constit.	30	Novbr.	1861	Cádiz.	Pinto.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	16	id.	id.	1		3	id.	Santiago Rubio.	Albacete.	Gobernador.	10	Dicbr.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	23	id.	id.	1		3	id.	Ramona Corrales.	Sevilla.	Idem	22	Novbr.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	4	Abril.	id.	1		3	id.	Carlos Malbar.	id.	Beneficencia.	7	Enebr.	1862	Aranjuez.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	11	5	id.	id.	1		3	id.	Rafael Caballer.	Granada.	Junta de caridad.	9	Octubr.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	21	id.	id.	1		3	id.	Señor Coronel de..	Madrid.	Capitan general.	10	Abril.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	21	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	27	id.	id.	1		10	id.	Francisco Soria.	Sevilla.	Comisario.	12	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	12	6	id.	id.	1		10	id.	Manuela Gonzalez.	Madrid.	Gobernador.	12	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	9	8	id.	id.	1		10	id.	Antonio Casau.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	10	id.	id.	1		10	id.	Luciana Morales.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	11	12	id.	id.	1		10	id.	Felipa Gonzalez.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	14	14	id.	id.	1		10	id.	Francisco Lledo.	id.	Idem	7	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	15	id.	id.	1		10	id.	Antonio Casado.	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	16	id.	id.	1		10	id.	José Mández y otros.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	8	18	id.	id.	1		10	id.	Juan Rebollo.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	20	id.	id.	1		10	id.	Pedro Moreno.	id.	Idem	13	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	11	30	id.	id.	1		10	id.	Jacoba Esteban.	id.	Idem	15	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	12	23	id.	id.	1		10	id.	Antonio Fortillo.	id.	Idem	15	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	28	id.	id.	1		10	id.	José Garcia y otros.	id.	Idem	20	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	5	Junio.	id.	1		10	id.	Bernardo Serrat y familia.	id.	Idem	24	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	9	6	id.	id.	1		10	id.	Fernán de Nuñez.	id.	Idem	24	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	14	8	id.	id.	1		10	id.	Julian Lopez.	id.	Idem	19	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	14	id.	id.	1		10	id.	Pedro Vientin y otros.	id.	Idem	29	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	15	id.	id.	1		10	id.	Concepcion Navarro.	id.	Idem	6	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	15	id.	id.	1		10	id.	Joseta Robles é hijos.	id.	Idem	31	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	16	id.	id.	1		10	id.	Manuel Gimenez.	id.	Idem	7	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	16	id.	id.	1		10	id.	Manuel Pereira.	id.	Idem	25	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	18	id.	id.	1		10	id.	Joseta Perez y otros.	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	1	17	id.	id.	1		10	id.	Marcos Luengo y otros.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	8	19	id.	id.	1		10	id.	Bernardo Fernandez.	id.	Idem	6	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	19	id.	id.	1		10	id.	Miguel Alvenzo.	id.	Idem	17	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	20	id.	id.	1		10	id.	Cápidio de Tena.	id.	Idem	24	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	22	id.	id.	1		10	id.	Valentin Garcia.	id.	Idem	21	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	24	id.	id.	1		10	id.	Enfermos.	id.	Idem	29	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	29	id.	id.	1		10	id.	Juan Ferrer y otros.	id.	Idem	29	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	2	Abril.	id.	1		10	id.	José Lopez.	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	3	id.	id.	1		10	id.	Señor Brigadier.	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	3	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	3	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	3	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	3	id.	id.	1		10	id.	Alcaide.	id.	Idem	30	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	4	id.	id.	1		10	id.	Rafael Caballero.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	5	id.	id.	1		10	id.	Maria Latorre.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	6	id.	id.	1		10	id.	Alcaide.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	9	id.	id.	1		10	id.	Tomás Cuesta.	id.	Idem	9	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	10	id.	id.	1		10	id.	Ascension Hermosa.	id.	Idem	26	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	12	id.	id.	1		10	id.	Alcaide.	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	12	id.	id.	1		10	id.	Juana Milagrosa.	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	13	id.	id.	1		10	id.	Alcaide.	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	17	id.	id.	1		10	id.	Miguel Munn.	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	17	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	19	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	7	19	id.	id.	1		10	id.	Valentin Sanz.	id.	Idem	16	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	12	19	id.	id.	1		10	id.	Aleide.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	22	id.	id.	1		10	id.	Pedro Cebrian.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	22	id.	id.	1		10	id.	El señor Coronel.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	22	id.	id.	1		10	id.	José Garcia.	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	4	22	id.	id.	1		10	id.	Idem	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	24	id.	id.	1		10	id.	Maria Garcia.	id.	Idem	4	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	10	25	id.	id.	1		10	id.	Adelaida Rosa Martinez.	id.	Idem	4	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	26	id.	id.	1		10	id.	Juan Diaz.	id.	Idem	3	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	27	id.	id.	1		10	id.	Francisco Loyra.	id.	Idem	3	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	27	id.	id.	1		10	id.	Alcaide.	id.	Idem	5	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	10	28	id.	id.	1		10	id.	Señor Brigadier de.	id.	Idem	5	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	3	1	Mayo.	id.	1		10	id.	José Figueroa.	id.	Idem	20	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1
Idem	6	3	id.	id.	1		10	id.	Alcaide.	id.	Idem	20	id.	id.	id.	id.	1	1	1	1	1	1

(Se continuará.)

Año de 1865.

Año

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Tercera subasta del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-buena, con baja de la sexta parte de su tasacion.

El domingo 5 de octubre próximo, de diez a doce de su mañana, y con baja de la sexta parte de su tasacion, se celebrará la tercera subasta y remate simultáneo en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-buena, término de dicho San Vicente. Los millares que se rematan, cantidad porque salen a licitacion, rebajada la sexta parte, y condiciones con que se celebra el contrato, se espresan á saber:

FRUTO DE BELLOTA.

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas.	Total.	Importe en reales vellon á razon de 45 rs. 84 céntimos cada cabeza rebajada la sexta parte de los 55 en que fueron tasados.
Grulleras.	1.	134	247	11.522,48
	2.	113		
	3.	100		
Esparragosa.	1.	96	299	15.706,16
	2.	103		
	3.	108		
Medios Millares.	1.	92	297	13.614,48
	2.	97		
	3.	92		
Juan de Sevilla.	1.	99	280	12.835,20
	2.	89		
	3.	78		
Macho.	1.	101	78	5.575,52
	2.	113		
	3.	74		
Realajo.	1.	91	288	13.201,92
	2.	72		
	3.	94		
Cabezo Real.	1.	101	370	16.960,80
	2.	78		
	3.	92		
Tarro.	1.	130	500	15.752
	2.			
	3.			
Total.			2159	98.968,56

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administración.

2.º La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan espresados, y serán preferidas las posturas en esta forma:

1.º las que abracen la totalidad del fruto;

2.º las que en su defecto comprendan mayor número de millares; 3.º las que sean á uno determinado; y 4.º en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 liquido del importe de la que solicite, así en esta capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores y Alcaldes antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en junto con lo que resulte rematado.

3.º No se admitirá postura menor que la de 45 rs. 84 céntos. por cada una de las cabezas de vida y mal andar que comprende la anterior relacion segun costumbre de la Encomienda, cuya cantidad es bajada la sexta parte de su tasacion.

4.º El arrendatario allanará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administración principal, tan luego como sea aprobado el expediente por la Dirección general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse, á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma, en el caso de que diesen lugar á ser apremiados; admitiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la montañera de este año, dando principio el 29 del actual, y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado, en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, á saber: el primero antes de la posesion, el segundo en 31 de octubre inmediato y el tercero y último en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pañellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato será á suerte y ventura, sin opción los arrendatarios á ser indemnizados por ningún incidente imprevisible.

10.º Los arrendatarios, para ser posesionados, pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de perito, del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada.

11.º No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar ante el Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda; y toda cabra que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los

guardas durante el tiempo de montañera con dos hombres mas, con el objeto esclusivo de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

14. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administración principal.

15. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originan y á que dieren lugar.

Badajoz 22 de setiembre de 1863.—El Administrador principal, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la tercera subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena, con baja de la sexta parte.

El domingo 5 de octubre próximo, de doce á dos de la tarde, se celebrará la tercera subasta y remate simultáneo en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena, término de dicho San Vicente, con baja de la sexta parte de su tasacion. Los millares que se rematan, liquido porque salen á subasta y condiciones del contrato, se espresan á continuacion.

MILLARES.	Tasacion.	Baja de la 6.ª parte.	Liquido porque salen á subasta.
Reales vn.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.
Rincon.	5.576	929,55	4.646,67
Grulleras.	7.595	1.265,82	6.329,48
Esparragosa.	8.988	1.494,66	7.473,34
Barreras.	8.950	1.491,66	7.458,34
Cobacha.	8.674	1.445,66	7.228,54
Juan de Sevilla.	6.700	1.116,66	5.583,54
Macho.	9.260	1.545,33	7.716,67
Realajo.	7.180	1.196,66	5.933,54
Cabezo Real.	6.559	1.089,53	5.449,67
arro.	7.357	1.226,16	6.150,84
Barranca.	7.200	1.200	6.000
Ahumada.	3.245	540,83	2.704,17
Entresierra.	1.674	279	1.395
Corte Grande.	5.353	892,16	4.460,84
Total.	91.271	15.711,26	78.559,74

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S. con mi asistencia y competente Escribano, en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente, ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administración.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad liquida que se espresa anteriormente, rebajada la sexta parte de su tasacion.

3.º La subasta se abrirá por millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: Primero, las que abracen la totalidad del fruto. Segundo, la que en su defecto comprenda mayor número de millares. Y tercero, las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en

la Tesorería de provincia de la décima parte liquida del importe de la que soliciten, así en esta capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores y Alcaldes antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en junto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio, aprobada que sea la subasta, y concluirá en 25 de abril de 1863, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia de que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte, en moneda corriente de oro ó plata. Otra ter-

cera parte, en el día de la posesion, y la restante en el día de la subasta, con lo que resulte rematado.

6.º No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar ante el Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

7.º Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

8.º El día 31 de diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda; y toda cabra que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los

guardas durante el tiempo de montañera con dos hombres mas, con el objeto esclusivo de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

9.º A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administración principal.

10.º Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originan y á que dieren lugar.

Badajoz 22 de setiembre de 1863.—El Administrador principal, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la tercera subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena, con baja de la sexta parte.

El domingo 5 de octubre próximo, de doce á dos de la tarde, se celebrará la tercera subasta y remate simultáneo en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena, término de dicho San Vicente, con baja de la sexta parte de su tasacion. Los millares que se rematan, liquido porque salen á subasta y condiciones del contrato, se espresan á continuacion.

MILLARES.	Tasacion.	Baja de la 6.ª parte.	Liquido porque salen á subasta.
Reales vn.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.
Rincon.	5.576	929,55	4.646,67
Grulleras.	7.595	1.265,82	6.329,48
Esparragosa.	8.988	1.494,66	7.473,34
Barreras.	8.950	1.491,66	7.458,34
Cobacha.	8.674	1.445,66	7.228,54
Juan de Sevilla.	6.700	1.116,66	5.583,54
Macho.	9.260	1.545,33	7.716,67
Realajo.	7.180	1.196,66	5.933,54
Cabezo Real.	6.559	1.089,53	5.449,67
arro.	7.357	1.226,16	6.150,84
Barranca.	7.200	1.200	6.000
Ahumada.	3.245	540,83	2.704,17
Entresierra.	1.674	279	1.395
Corte Grande.	5.353	892,16	4.460,84
Total.	91.271	15.711,26	78.559,74

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S. con mi asistencia y competente Escribano, en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente, ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administración.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad liquida que se espresa anteriormente, rebajada la sexta parte de su tasacion.

3.º La subasta se abrirá por millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: Primero, las que abracen la totalidad del fruto. Segundo, la que en su defecto comprenda mayor número de millares. Y tercero, las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en

la Tesorería de provincia de la décima parte liquida del importe de la que soliciten, así en esta capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores y Alcaldes antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en junto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio, aprobada que sea la subasta, y concluirá en 25 de abril de 1863, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia de que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte, en moneda corriente de oro ó plata. Otra ter-

...cerca de la... y el real... el 1.º de abril siguiente... el ganado aprovechable queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago...

6.º Quedan obligados asimismo a satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido... los del Escribano publico y demas que se causen...

7.º No se admitira postera a ninguno que sea deudor a la Hacienda publica, ni a los extranjeros...

8.º El contrato se hace a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisible.

9.º Se prohibe cortar de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal...

10.º Los rematantes, ademas de estas condiciones, quedaran sujetos a las establecidas por las leyes e instrucion de 16 de junio de 1855.

Badajoz 22 de setiembre de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de número, don Cipriano Perez...

Fincas en término de Barajas.

Número 337 del inventario.—Un parador que se titula de Buena Esperanza, sito en la carretera general de Aragon...

Número 342 del inventario.—Un ventorro, sito a la izquierda del camino Real de Madrid a Aragon...

Número 349 del inventario.—Una vinya gordal, tinto comun, que contiene contadas las marras dos por una...

de espesas, tres por dos, 2200 cepas... sifa en término de Fuencarral, al arroyo del Monte linda a Oriente...

Número 350 del inventario.—Otra vinya en el mismo término y sitio que llaman de la Tia Santa...

Número 352 del inventario.—Otra vinya en el mismo término, situado donde dicen la Fuente Morena...

Número 353 del inventario.—Otra vinya en dicho término y sitio que llaman Vaso grande...

Número 5 del inventario.—Otra vinya de viñedo tinto aragonés, parte de la del arroyo del Monte y don Aniceto Montero...

Número 347 del inventario.—Una porcion de terreno con 237 olivos, sito en término y jurisdiccion de Fuencarral...

El expediente estará entre tanto de manifiesto en la Escribania del actuario, todos los dias de doce a tres de la tarde.

Madrid 12 de setiembre de 1862.—Fernandez.—Cipriano Perez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de setiembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 50-40 c. d.; a plazo 50-30, 45 y 50 c. fin cor vol; 50-45 fin próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 44-35.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 16-50 d.

Idem del personal, idem, 20.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de 2600 rs., id., 97-25 d.

Idem de 11.º de junio de 1851, de 2000 rs., id., 96-50 d.

Obligaciones de la Compania de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 4010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 457 1/2 por 100, id., 10300 d.

Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 931.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-95 p.

Paris a 8 dias vista, 3-22 p.

BOLSA DE PARIS.

Setiembre 25 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100 interior, 69,20

4 1/2 por 100, 96,50

3 por 100 interior, 49,38

Amortizable, 21,14

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo...

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3089 fanegas de trigo.

1506 arrobas de harina de id.

10.876 arrobas de carbon.

131 vacas que componen 47.391 libras de peso.

834 carneros que hacen 20.454 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 47 1/2 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 a 89 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 32 a 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Algarroba a 4 rs. id. Trigo vendido. 1203 fanegas. Quejan por vender. 890 id.

Præcio máximo 54,54. Idem minimo. 44. Idem medio. 49,91

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de setiembre de 1862.

El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS.

El dia 29 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, se subastaran por esta Administracion patrimonial en un solo remate los pastos de los cuarteles de Estuecas, Querada, Portillo, Hito, Valpalomero, Navachescas, Valdeleganar, y San Jorge...

El Pardo 24 de setiembre de 1862.—Carlos Hidalgo—391.

Leñas.

El dia 30 del actual y el 3 de octubre próximo, a las once de la mañana se celebraran en esta Administracion patrimonial, los remates para el aprovechamiento de la jara que resulte en el cuartel de Valdeleganar de este Real Monte...

El Pardo 24 de setiembre de 1862.—Carlos Hidalgo—392.

ARRIENDO DE UNA DEHESA.

Se arriendan los pastos de invierno y fruto de bellota juntos o separados de la dehesa del Encinar y arroyo de la Parra, término de la villa de Cenicientos...

En el pueblo de Collado Villalba, al amanecer de 25 al 24, ha faltado una yegua de la propiedad de Julian Alarcon...

El que sepa el paradero de ella, escriba o la mandará al mismo Julian Alarcon, en Collado Villalba.—590.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

MAURICIO DE MADRID: 1862.